BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.288

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 24.594

Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio que perteneciera al Diario "La Prensa".

Sancionada: Noviembre 15 de 1995
Promulgada: Diciembre 5 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio que perteneciera al Diario "La Prensa", ubicado en la Av. de Mayo 567 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — A los fines del cumplimiento de la presente ley, se consideran parte integrante del inmueble, como conjunto histórico cultural indisociable, los bienes muebles que lo adornan y visten, tales como objetos de arte, placas, bronces, muebles, tapices, pinturas, documentos, libros y particularmente la Biblioteca Pública que contiene con la totalidad de sus ejemplares.

ARTICULO 3° — La identificación de los bienes a que se hace referencia en el artículo precedente será la que surja del inventario existente. Para el caso contrario deberá realizarlo el Poder Ejecutivo Nacional asegurando la integralidad del conjunto histórico-cultural indisociable objeto de esta ley, preservándolos para ser destinados como lugar y monumento histórico.

ARTICULO 4° — Serán de aplicación, en lo que no se oponga a la presente ley, las disposiciones de la Ley 12.665 y su reglamentación.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 847/95

Bs. As., 5/12/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.594 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez.

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 24.595

Declárase monumento histórico nacional al conjunto edilicio compuesto por el Observatorio Astronómico, el Museo Meteorológico Nacional y el Servicio Meteorológico Nacional, ubicado en la Ciudad de Córdoba.

Sancionada: Noviembre 15 de 1995
Promulgada: Diciembre 5 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Con arreglo a lo dispuesto por las leyes 12.665 y 24.252, declárase monumento histórico nacional al conjunto edilicio compuesto por el Observatorio Astronómico, el Museo Meteorológico Nacional y el Servicio Meteorológico Nacional, fundado por iniciativa de D. Domingo Faustino Sarmiento e inaugurado por él durante su periodo presidencial, el 24 de octubre de 1871, ubicado en el Distrito 4, Zona 5, Manzana 48 de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

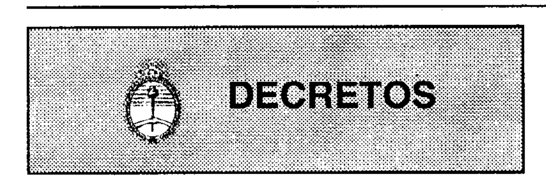
Decreto 848/95

Bs. As., 5/12/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.595 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez.

SUMARIO



VETO

Decreto 837/95

Obsérvase el proyecto de ley sancionado bajo el número 24.592.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el proyecto de ley Nº 24.592 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 15 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho proyecto se sustituye el artículo 715 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) disponiendo que la Administración Nacional de Aduanas dará a conocer diariamente y con el fin de permitir considerar la existencia de dumping o de subsidio una serie de datos contenidos en los despachos de importación para consumo, tales como el número de despacho, descripción de la mercadería, país de origen, país de procedencia, código N. C. M., Código N. A. L. A. D. I. S. A., unidad de medida, cantidad, precio unitario y valor total (CIF), derecho de importación vigente y número, nombre y domicilio del importador.

Que nuestro país mediante la Ley Nº 24.425 adoptó el Acuerdo de MARRAKECH, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, y los demás instrumentos negociados en la Ronda Uruguay, entre los que se encuentra el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y siendo condición de ingreso a ese organismo la aceptación de todos estos Acuerdos, no correspondería introducir modificaciones legales que alteren dichas condiciones de accesión, ya que ello podría provocar conflictos internacionales, pues, el sistema no admite reservas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el proyecto de ley sancionado bajo el número 24.592.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 839/95

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a fin de posibilitar la ejecución del Proyecto de Protección Social.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-005368/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES (U$S 152.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Que el PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad proteger el crédito presupuestario de programas sociales focalizados durante los periodos fiscales 1995, 1996 y 1997, apoyar la implementación y el desarrollo de programas de generación de empleo y de capacitación para la reinserción laboral, y mejorar la focalización y administración de programas sociales.

Que el Gobierno Nacional está realizando esfuerzos tendientes a fortalecer la gestión del Estado Nacional mediante la identificación de problemas sociales, la definición de áreas de intervención y grupos sociales vulnerables, el dimensionamiento de la magnitud de las carencias, la eficientización del gasto social, la mejora en la administración de los recursos, el adecuado diseño de programas sociales y la evaluación del impacto de los mismos.

Que la denominada Parte A del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, tal como fuera identificada en el Apéndice 2 del Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, se ejecutará bajo la coordinación y supervisión de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las denominadas Partes B y C del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, tal como fueran identificadas en el Apéndice 2 del Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, se ejecutarán en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES de La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se requiere facultar a las respectivas áreas a cargo del desarrollo y consecución de los objetivos planteados bajo las Partes A, B y C del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, para la adquisición de bienes y la contratación de consultoría, circunstancias que están contenidas expresamente en el Apéndice 4 del Convenio de Préstamo propuesto.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995) y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, que consta de SEIS (6) Artículos, VEINTIDOS (22) Secciones y SIETE (7) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES (U$S 152.000.000). El texto en copia autenticada del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Una Sola Moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fecha 30 de mayo de 1995, formado por DOCE (12) Artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) Secciones, en copia autenticada de la versión en idioma inglés y su traducción al idioma español se integran como ANEXOS III y IV del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación relativa al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a tomar las acciones que resulten necesarias para la ejecución de la denominada Parte A del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, en los términos establecidos en el modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a tomar las acciones que resulten necesarias para la ejecución de las denominadas Partes B y C del PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL en los términos establecidos en el modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 840/95

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo para el Programa de Reforma de la Educación Superior a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el Expediente Nº 6679-1/95 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el cual se solicita la aprobación del modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES (U$S 165.000.000) o su equivalente en otras monedas, que fuera aprobado por la Junta Directiva del BIRF el 6 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR (PRES) a ser ejecutado bajo la coordinación general del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene por finalidad el fortalecimiento institucional y el incremento de la calidad y eficiencia de la enseñanza universitaria.

Que las acciones encaminadas al fortalecimiento institucional consisten en acrecentar la capacidad de planeamiento y administración de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, operativizar la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), diseñar e implementar el Sistema de Información y Asignación del Presupuesto Universitario (SIAR), e implementar la Red de Interconexión Universitaria (RIU).

Que las acciones tendientes al incremento de la calidad y eficiencia de la enseñanza universitaria se efectuarán a través del otorgamiento de subsidios a las Universidades Nacionales para el desarrollo de las ciencias básicas e ingenierías a nivel de grado y posgrado, la capacitación docente a nivel de posgrado y el desarrollo del sistema argentino de posgrado, mediante un proceso competitivo de selección de proyectos a cargo del FONDO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA (FOMEC) creado por Decreto Nº 408 del 23 de marzo de 1995.

Que la realización de las actividades previstas por el Programa requiere la suscripción de Contratos de Subproyecto con las Universidades Nacionales que adhieran al mismo.

Que la ejecución de los componentes del Programa requiere la adquisición de bienes y la contratación de consultores, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito, son los que se pactan usualmente en este tipo de Contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la implementación del Programa requiere la creación de una UNIDAD EJECUTORA, cuya constitución es un requisito de efectividad para la prestación de la asistencia financiera, según lo previsto en la Sección 5.01 a) del artículo V del Contrato de Préstamo.

Que la referida UNIDAD tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución global del Programa y la administración de los fondos del préstamo y de las contrapartidas nacionales.

Que, por otro lado, para la conducción de la ejecución de las partes componentes del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR según lo prevé el modelo de Contrato de Préstamo en su APENDICE 2, resulta indispensable contar con recursos humanos con la idoneidad y experiencia específica adecuadas, a cuyo fin es necesario exceptuar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo para el PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Que se han cumplimentado los recaudos previstos en el artículo 60 de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995) y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo para el PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de CIENTO

SESENTA Y CINCO MILLONES de DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 165.000.000) o su equivalente en otras monedas. El texto del contrato que consta de SEIS (6) artículos con sus correspondientes APENDICES: 1 (Retiro de los Fondos del Préstamo), 2 (Descripción del Proyecto), 3 (Cronograma de Amortizaciones), 4 (Adquisiciones y Servicios de Consultores), y 5 (Cuenta Especial), en su versión en idioma inglés y traducción al idioma castellano forma parte integrante del presente como ANEXO I. Las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, forman parte integrante del presente como ANEXO II.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato de Préstamo aprobado por el artículo 1º, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — En la adquisición o contratación de bienes y servicios a ser financiados con los recursos del préstamo, se aplicarán las normas establecidas en el Contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º.

Art. 5º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la ejecución del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR, asignándole al titular de dicha Secretaría las funciones de DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS a suscribir Contratos de Subproyecto con las Universidades *Nacionales, pudiendo delegar dicha actividad* en el FONDO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA (FOMEC), creado por Decreto Nº 408 del 23 de marzo de 1995.

Art. 7º — Constitúyese en la jurisdicción de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR (UEP), con dependencia funcional de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA E INFORMACION UNIVERSITARIA.

Art. 8º — La UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA se financiará con cargo exclusivo a los fondos del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR; tendrá las competencias descriptas en el ANEXO III, que forma parte integrante del presente, y estará integrada por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y lo previsto en el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, en lo que resulte de aplicación. El señor Secretario de Políticas Universitarias dictará las resoluciones relativas a la organización interna de dicha UNIDAD.

Art. 9º — La UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA será responsable de la coordinación de la ejecución global del mismo y de la administración de los fondos del préstamo y de las contrapartidas nacionales, debiendo asegurar la máxima agilidad operativa en las transferencias de fondos a las Universidades Nacionales cuyos proyectos hayan sido seleccionados por el FOMEC, en el marco del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Art. 10. — La UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA mantendrá su existencia y funciones mientras subsistan las condiciones de ejecución del préstamo acordado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO para el PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR, debiendo quedar las contrataciones y/o designaciones de su personal condicionadas al cumplimiento de dicho objeto.

Art. 11. — Autorízase a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos nacionales o extranjeros, como así también adquirir bienes muebles y/o equipamiento que fuere menester para el cumplimiento del Programa, y suscribir cualquier otro tipo de contrato necesario para el funcionamiento adecuado de la infraestructura operativa, los que se financiarán con cargo exclusivo a los fondos afectados al desarrollo del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR. La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS podrá delegar en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA la suscripción de los referidos contratos.

Art. 12. — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las limitaciones dispuestas por el artículo 18 del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, a los efectos de cubrir los cargos descriptos en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 845/95

Promuévese a Personal Superior.

Bs. As., 5/12/95

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70, de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el Artículo 1º de la Ley 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1995, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1995:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Mayor

D. Miguel Angel Juan SUAREZ M. 5.873.815
D. Edmundo Héctor Tiberio FRIGERIO M. 5.939.921

LEY ORGANICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 859/95

Incorpórase una cláusula transitoria a la Ley Nº 19.987.

Bs. As., 7/12/95

VISTO la Ley Nº 19.987, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece el artículo 129 y la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Constitución Nacional el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION convocará a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, se dicte el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

Que el 10 de diciembre de 1995 caducan los mandatos de la mitad de los concejales actualmente en funciones.

Que ante la necesidad de que el CONCEJO DELIBERANTE continúe en sus funciones —una de las cuales es ser el órgano de control del actual Departamento Ejecutivo—, sin menoscabo de sus atribuciones, resulta necesario establecer el número de miembros que se estimará al solo efecto del quórum y las mayorías previstas en la Ley Nº 19.987.

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION dio media sanción a un Proyecto de Ley que, entre sus previsiones, contempla la situación señalada precedentemente sin que, a la fecha, se haya completado el trámite parlamentario pertinente ni sea probable que ello suceda antes del 10 de diciembre del corriente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

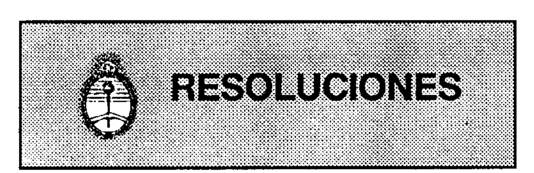
EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como cláusula transitoria de la Ley Nº 19.987 la siguiente: "Hasta que se constituya el órgano legislativo que prevea el Estatuto Organizativo de la Ciudad de Buenos Aires, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES continuará en sus funciones, sin menoscabo de sus atribuciones, compuesto sólo por los concejales electos el 3 de octubre de 1993.

Al solo efecto del cómputo del quórum y mayorías previstas en esta Ley, el número de miembros será considerado de TREINTA (30)".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo C. Barra. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Oscar H. Camilión . — Carlos V. Corach.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 151/95

Dispónese la registración del Estatuto de la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina. Desígnase Administrador Provisorio.

Bs. As., 30/11/95

VISTO: la Actuación Nº 35.057/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Delegado Normalizador —OSCAR HORACIO MIRO— realizó el último acto de su gestión, tendiente a la normalización definitiva de la Obra Social, con la presentación del Estatuto del Agente de Salud.

Que dicho cuerpo normativo resulta ajustado a las pautas orientadoras emanadas de este Organismo (Res. Nº 481/90 INOS) y a la Leyes 23.660 y 23.661.

Que en función de ello se dispone la registración del Estatuto aludido a los efectos que correspondan.

Que desde otro aspecto se propicia el cambio de denominación de la Obra Social para el Personal de la Industria Metalúrgica, inscripta bajo el Nº 1-1210, por el de la Obra Social de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que no existen objeciones para la modificación propuesta debiéndose ajustar el Anexo de la Resolución Nº 683/70 INOS, de fecha 24 de septiembre de 1980.

Que en otro orden, teniendo en cuenta la virtual acefalía en que queda el agente de Salud y encontrándose en su etapa final la normalización institucional, resulta necesario designar un Administrador Provisorio que complete la tarea pendiente.

Que en tal sentido, resulta aconsejable reconocer a la máxima autoridad del Gremio para que lleve adelante esa gestión.

Por ello, en aplicación de las facultades conferidas por las Leyes 23.660 y 23.661;

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la registración del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 38/46.

Art. 2º — Modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80 INOS, de fecha 24 de septiembre de 1980, substituyendo la denominación Obra Social para el Personal de la Industria Metalúrgica (DRNOS Nº 1-1210)) por "OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA";

Art. 3º — Designar Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Sr. Lorenzo Mariano MIGUEL —L. E. 4.473.769—, con las facultades que surgen de la normativa vigente, y con el objetivo y función de realizar los trámites pendientes y necesarios para la definitiva normalización institucional.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 152/95

Inscríbese a la Obra Social Arbitros Deportivos de la República Argentina en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 1/12/95

VISTO, la Actuación Nº 24926/90 - INOS por la cual el SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la inscripción como Obra Social; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante a fs. 253 ha adjuntado certificado de personería gremial del que surge su ámbito de competencia personal y territorial; permitiendo sostener que la población que pretende cubrir, con la aclaración que se formulara, no se halla obligatoriamente integrada a otro agente del seguro de salud;

Que a fs. 254/260 obra el proyecto de estatuto para la futura Obra Social, el cual no mereció objeciones por parte, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (fs. 261);

Que se han pronunciado favorablemente las Gerencias Técnicas (cfr. fs. 235, 248 y 261).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nro. 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, otorgándosele el correspondiente certificado.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA será la recipiendiaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el Artículo 16 de la Ley 23.660, respecto del personal bajo relación de dependencia conforme el ámbito de competencia que se desprende de su certificado de personería gremial, y exceptuando los árbitros de fútbol en relación de dependencia con la Asociación del Fútbol Argentino.

Art. 3º — La Obra Social deberá subsanar las observaciones que le fueran hechas en el presente trámite por las Gerencias de Auditoría y de Prestaciones.

Art. 4º — La Gerencia de Planeamiento, tendrá a su cargo la coordinación contable, financiera y prestacional del nuevo agente, a cuyos fines podrá requerir información a las áreas pertinentes con el propósito de efectuar un seguimiento de la viabilidad económico-financiera de la entidad.

Art. 5º — Disponer el Registro del Estatuto presentado por la Obra Social.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 277/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 7789/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TAXI-SUR S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el

considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TAXI-SUR S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 278/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 17.336/95, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, *por el cual se gestiona* la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de diciembre próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quince de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de noviembre de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CINCO MIL VEINTIUNO DIEZ MILESIMOS ($ 1,5021).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160 de fecha 30 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO ($ 0,49), a partir del 1º de diciembre de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 280/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 7394/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, en el cual la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 644 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES del 16 de agosto de 1988 se adjudicó a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA el llamado a Concurso Público Nº 1 del año 1988 para prestar el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Que oportunamente se otorgó a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA la pertinente autorización para la explotación comercial del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y con el dictado del Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, se inició el proceso de desregulación y privatización de los servicios de telecomunicaciones.

Que en el marco de tal proceso se incluyó dentro de las previsiones del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990, artículo 21, inciso a), que la prestación de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a la previa obtención de una licencia y que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES quedaba facultada para dictar los actos necesarios tendientes a incorporar a tal régimen a los prestadores que gozaban de autorizaciones otorgadas con anterioridad.

Que de conformidad con lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dictó las Resoluciones Nº 477 del 17 de febrero de 1993 y su modificatoria Nº 996 del 12 de marzo de 1993, que establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicio de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que el presente acto se dicta sin perjuicio de la vigencia del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato que rigieron el Concurso Público Nº 1 del año 1988 llamado por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto de la licencia: Otórgase licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Art. 2º — Area de explotación: Las áreas en las cuales la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA explotará el servicio para el cual se otorga esta licencia son las establecidas en el artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nº 1 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES del año 1988; en el artículo 3º del Contrato suscripto con la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 26 de octubre de 1988; en la Resolución Nº 179 dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 20 de febrero de 1990 y en la Resolución Nº 317 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de julio de 1991.

Art. 3º — Normas aplicables: Resulta aplicable a esta Licencia toda la normativa vigente en la materia y en especial las disposiciones que a continuación se detallan:

a) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular Nº 1 del año 1988, aprobado por Resolución Nº 903 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES del 30 de diciembre de 1987;

b) La Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones;

c) Los Decretos Nº 1950 del 7 de diciembre de 1987, Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios;

d) La Resolución Nº 100 del 3 de agosto de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

e) Las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 473 del 12 de agosto de 1987, Nº 498 del 25 de agosto de 1987, Nº 695 del 20 de octubre de 1987, y Nº 644 del 16 de agosto de 1988;

f) Las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 442 del 13 de setiembre de 1991, Nº 49 del 10 de febrero de 1992, Nº 299 del 17 de marzo de 1992, Nº 315 del 23 de marzo de 1992, Nº 316 del 23 de marzo de 1992, Nº 798 del 9 de junio de 1992, y Nº 479 del 17 de febrero de 1993 y sus respectivas modificatorias;

g) El Contrato suscripto entre la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 26 de octubre de 1988.

La enumeración antedicha no implica orden de prelación alguno y no es taxativa.

Art. 4º — Precios y facturación: Los precios por la utilización del servicio objeto de esta Licencia se compondrán de un elemento fijo —abono— y un elemento variable —tiempo en el aire— y eventualmente por elementos adicionales —servicios especiales—. Los valores a cobrar por estos conceptos son libres.

Asimismo, la Licenciataria podrá percibir de cada abonado el valor que oportunamente determine en concepto de cargo de habilitación o rehabilitación.

El producido por la prestación del servicio, los cargos de habilitación o rehabilitación y las sumas percibidas por alquiler y mantenimiento de equipos de abonados u otros conceptos, corresponderán íntegramente a la Licenciataria.

La facturación a los abonados móviles correrá por cuenta de la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y estará integrada como mínimo, además de los componentes ya mencionados, por los pulsos telefónicos —o la unidad de medida vigente aprobada por la autoridad competente—, correspondiente al tráfico urbano e interurbano cursado a la RED TELEFONICA PUBLICA NACIONAL y por los minutos de comunicaciones internacionales salientes desde el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, en base a las claves y valores vigentes para el SERVICIO BASICO TELEFONICO.

Art. 5º — Facturación y cobro por cuenta de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico: Los importes correspondientes al tráfico telefónico hacia la RED TELEFONICA PUBLICA NACIONAL, serán recaudados por la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por cuenta y orden de las LICENCIATARIAS DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO, conforme a los artículos 59 y 63 del Pliego de Bases y Condiciones citado en el artículo 3º, inciso a) de la presente.

Art. 6º — Tecnología: La explotación del servicio licenciado deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

La tecnología empleada debe ser del mismo nivel y mantener igual evolución técnica que la del país (o la de los países) en los que la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, alguno de sus integrantes o socios, o en su caso, la o las personas jurídicas que directa o indirectamente la controle(n), o brinde(n) el servicio objeto de esta Licencia, dentro de las condiciones y plazos que se convengan con la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

En razón de la evolución tecnológica comprometida, la Licenciataria deberá requerir a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en caso de resultar necesario, el dictado de los actos administrativos que permitan la ampliación de las bandas de frecuencias existentes y/o la utilización de nuevas, conforme a la Cláusula 6.4.5. del Contrato citado en el artículo 3º, inciso g) del presente.

Art. 7º — Vínculos o enlaces: La COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA deberá instalar todos los vínculos dedicados, sus emplazamientos, fuentes de energía, sistemas irradiantes y elementos accesorios para la prestación del servicio objeto de esta Licencia.

De así convenirlo con las LICENCIATARIAS DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO, la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA podrá reemplazar vínculos dedicados o partes de éstos por facilidades de la RED TELEFONICA PUBLICA NACIONAL, conforme el artículo 42 del Pliego de Bases y Condiciones citado en el artículo 3º, inciso a) del presente acto.

Todos los convenios que se celebren respecto del particular, deberán ser elevados a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a efectos de su aprobación, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 100 dictada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el 3 de agosto de 1995.

Art. 8º — Interconexión: La presente Licencia deberá adecuarse a las reglas de interconexión vigentes. Los convenios de interconexión que, de conformidad al artículo 44 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular Nº 1 del año 1988 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES y al Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 sus modificatorios, celebren la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y las LICENCIATARIAS DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO, deberán ser aprobados por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 9º — Régimen sancionatorio: Resultarán aplicables a esta Licencia el régimen sancionatorio establecido en el Capítulo IX del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público del Servicio de RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR Nº 1 del año 1988 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES. En caso de colisión de normas, prevalecerán las disposiciones establecidas en el primero.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 281/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 7.525/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Emilia Elsa KATINAS (LC. Nº 3.737.161), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los

servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Emilia Elsa KATINAS (LC. Nº 3.737.161), para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 283/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 504/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RED VIRTUAL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RED VIRTUAL S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 284/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 2041/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Pedro Daniel BUSTAMANTE (DNI. Nº 14.530.835), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Pedro Daniel BUSTAMANTE (DNI Nº 14.530.835), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 285/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Videoconferencia, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 4.542/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SENESTRARI ASOCIADOS SOCIEDAD DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. (S.A.S. I.T.), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SENESTRARI ASOCIADOS SOCIEDAD DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. (S.A.S.I.T.), para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 286/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 11.848/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ELECTRONIC DATA SYSTEM (EDS) DE ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modifcatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en Régimen de Competencia a ELECTRONIC DATA SYSTEM (EDS) DE ARGENTINA S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 287/95

Otórgase licencia en Régimen de Competencia para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y de Localización de Vehículos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 18.590/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MEGATRANS S.A., solicita el cambio de denominación de la sociedad y licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que asimismo resulta procedente modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 104 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES el 21 de marzo de 1995, en cuanto a que la licencia otorgada por el mismo debe ser a nombre de MEGATRANS S.A., por haberse producido el cambio de denominación de la sociedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 104 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES el 21 de marzo de 1995, cuyo texto será el siguiente:

"ARTICULO 1º — Otórgase la licencia en Régimen de Competencia a MEGATRANS S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL".

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MEGATRANS S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 331/95

Créase el registro para las empresas exportadoras de Pasta de Maní a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario asignado para el año 1996.

Bs. As., 1/12/95

VISTO el expediente Nº 800-005142/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de PASTA DE MANI para el año 1996 de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas).

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el registro para las empresas exportadoras, interesadas en la exportación de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas, asignadas para el año 1996.

Art. 2º — El citado registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES, dependiente de esta Secretaría, y permanecerá abierto por un lapso de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Las firmas interesadas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar su condición de propietarios o locatarios de una planta procesadora de PASTA DE MANI, a través de la documentación pertinente.

c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de esta Secretaría.

Art. 4º — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al presente cupo tarifario de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor de TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque.

Art. 5º — Para acceder a los cupos previstos en la presente resolución, las empresas deberán además haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales.

Art. 6º — Se fija un tope máximo mensual de TRESCIENTAS CUARENTA (340) toneladas para la asignación de cuota por firma exportadora, el que sólo podrá ser excedido, previa autorización de esta Secretaría. Para el acceso a la cuota, a los efectos de la asignación máxima mensual establecida, las firmas exportadoras que constituyan un grupo económico serán consideradas como una unidad.

Art. 7º — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) se reserva el derecho de rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 8º — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en los Decretos Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y Nº 1172 del 10 de julio de 1992, sin perjuicio de su reconsideración por la presente o futuras asignaciones de cupo.

Art. 9º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para PASTA DE MANI para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y copia del Cumplido de Embarque correspondiente.

Art. 10. — Se prohíben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de PASTA DE MANI otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 12. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que los mismos han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 13. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 14. — Las firmas podrán hacer uso de la cuota a partir del 1º de diciembre de 1995, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 15. — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la cuota de PASTA DE MANI 1995, el 30 de noviembre de 1995.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 438/95

Declárase de interés nacional la "VIII Edición Nacional y V Internacional de la Fiesta Nacional del Algodón y la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal FERICHACO '96".

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 804407/95 del Registro de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por medio del cual el Ente Autárquico Ley Provincial 3708 Fiesta Nacional del Algodón solicita se declare de interés nacional la "VIII Edición Nacional y V Internacional de la Fiesta Nacional del Algodón y la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal FERICHACO '96", y

CONSIDERANDO:

Que el algodón es el eje de la economía chaqueña y que la provincia es su principal productora en la Argentina.

Que el encuentro constituye una celebración ya tradicional que refleja adecuadamente la gravitación de la actividad para la economía de la Nación.

Que simboliza, además, el denodado esfuerzo cotidiano del trabajador chaqueño y su contribución al bienestar común.

Que el festejo congrega a distintos sectores de la comunidad provincial, intensificando sus vínculos, como así también con representantes de otras provincias y de países limítrofes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, *inciso J del Decreto 101/85 y sus* modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "VIII Edición Nacional y V Internacional de la Fiesta Nacional del Algodón y la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal FERICHACO '96", a desarrollarse del 21 al 31 de marzo de 1996 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 439/95

Declárase de interés nacional al "Segundo Diálogo Interamericano sobre Administración de Aguas".

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 33.070/95 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, por medio del cual se propicia declarar de interés nacional al "Segundo Diálogo Interamericano sobre Administración de Aguas", organizado por el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, y

CONSIDERANDO:

Que al ser designada país anfitrión, la Argentina asume un papel protagónico en

los temas vinculados al manejo integral de los recursos hídricos para el desarrollo sostenible de las Américas y a la consolidación de la Red Interamericana de Recursos Hídricos, que son objetivos del encuentro.

Que la citada Red permite facilitar la comunicación, cooperación y colaboración entre los diversos grupos con compromisos comunes en lo referente a la administración de los recursos hídricos en América; y constituye un programa del Departamento de Desarrollo Regional y Medio Ambiente de la Organización de Estados Americanos que ejerce, además, su Secretaría Técnica.

Que, asimismo, la reunión tiene por finalidad establecer propuestas para la Conferencia Hemisférica sobre Desarrollo Sostenible a efectuarse en Bolivia a fines del año 1996 y para la Conferencia Mundial sobre el Agua de las Naciones Unidas, que se celebrará en 1997.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Segundo Diálogo Interamericano sobre Administración de Aguas" a desarrollarse del 1 al 5 de setiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 440/95

Declárase de interés nacional los "8vos. Juegos Macabeos Panamericanos".

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 282/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos solicita se declare de interés nacional los "8vos. Juegos Macabeos Panamericanos", y

CONSIDERANDO:

Que los Juegos Macabeos Panamericanos, que se realizan cada cuatro años, constituyen el mayor evento socio-deportivo de la Comunidad Judía Latinoamericana.

Que en la oportunidad se congregarán más de 2.500 participantes de todo el continente, además de delegaciones de Gran Bretaña, Australia, Francia, Alemania e Israel.

Que más allá del enfrentamiento deportivo, durante los juegos se prevé el desarrollo de numerosos programas tendientes a la confraternización y al conocimiento de las realidades de las diversas naciones intervinientes.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional los "8vos. Juegos Macabeos Panamericanos" a desarrollarse desde el 27 de diciembre de 1995 al 4 de enero de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1367/95

Apruébanse los formularios de inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Bs. As., 13/11/95

VISTO la ley 24.483 y el decreto 491/95, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto crean el Registro de Institutos de Vida Consagrada en el ámbito de la Secretaría de Culto.

Que la Secretaría de Culto ha sido designada autoridad de aplicación del citado régimen, siendo de su competencia dictar las normas aclaratorias y reglamentarias necesarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — El Registro de Institutos de Vida Consagrada creado por ley 24.483 y reglamentado por decreto 491/95 comenzará a funcionar en el ámbito de la Dirección General de Culto Católico el día 20 de noviembre de 1995.

Art. 2° — Apruébanse los formularios de inscripción que se incluyen como anexo de la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Art. 3° — Delégase en el Subsecretario de Culto la resolución de los pedidos de inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada. Las resoluciones de trámite serán dictadas por la Dirección del Registro.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Conferencia Argentina de Religiosos, Conferencia Argentina de Religiosas, Junta de Institutos Seculares y Conferencia Episcopal Argentina, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

NOTA: Los formularios que como anexo forman parte integrante de esta resolución, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4289/95

Modifícase la Resolución Nº 630/94 que incorporara la vía acuática al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 630/94 que incorporó la vía acuática al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 3633/94 se incorporaron diversas modificaciones, entre las cuales merece destacarse aquella relativa a la incorporación gradual al SIM de las transacciones para los traslados y los transbordos, de manera tal que la totalidad de las mismas se realicen a través de dicho sistema, cualquiera sea el declarante.

Que en tal sentido cabe destacar que en el párrafo décimo de sus considerandos ya se expresaba "Que, asimismo, resulta necesario que la totalidad de los traslados, transbordos y tránsitos se realicen por el Sistema Informático María, por lo que los Despachantes de Aduana deberán inscribirse como Agentes de Transporte Aduanero o ser representados por éstos para gestionar estas operaciones".

Que los Despachantes de Aduana que se encuentran en condiciones de operar quedan eximidos de la obligación de acreditar conocimientos específicos en la materia a los fines de su inscripción como Agentes de Transporte Aduanero, de acuerdo con la Resolución Nº 2432/93.

Que en virtud al tiempo transcurrido desde la determinación de este objetivo (22 de diciembre de 1994), durante el cual los Despachantes de Aduana ya habrán decidido su carácter de usuario con la inscripción como Agente de Transporte Aduanero o bien hacerse representar por éstos, corresponde definir la fecha a partir de la cual los traslados y los transbordos se deberán registrar en su totalidad e indefectiblemente por el SIM.

Que, corresponde contemplar para la Solicitud de Tránsito, además de las mercaderías arribadas en contenedores y que continúan hacia otra Aduana en los mismos, aquellas que continuarán en tránsito internacional terrestre hacia otro Estado Parte del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre o hacia terceros países, en cuyo caso será exigible con la presentación de la Solicitud de Tránsito (TRAS) el correspondiente MIC/DTA o TIF/DTA, actuando a tal efecto la Aduana de Entrada como Aduana de Partida a los fines del registro de estos últimos documentos.

Que, finalmente, es necesario establecer claramente las responsabilidades en materia sanitaria que corresponden tanto al Transportista y al Agente de Transporte Aduanero como al Servicio Aduanero, incluyendo el marco sancionatorio cuando la inexactitud de la declaración constituya una transgresión a una prohibición de carácter no económico.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO IV "D" —Disposiciones Operativas— de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO IV "C" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 2° — Derogar el ANEXO IV "C" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 3° — A partir de la vigencia de esta Resolución sólo se admitirán el registro de traslados y transbordos en la Aduana de Buenos Aires a través del Sistema Informático María.

Art. 4° — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de diciembre de 1995 inclusive, excepto el Título "INTERVENCIONES: IASCAV / SENASA / SECRETARIA DE SALUD / RENAR", que regirá desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. A través de la DIVISION DESPACHO remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna

ANEXO IV "D"

DISPOSICIONES OPERATIVAS

Presentación del Manifiesto

De origen

El Manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El plazo para registrar en el SIM el Manifiesto de Carga será hasta el día de arribo del medio transportador.

El Manifiesto de Carga registrado y firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, en un solo ejemplar original antes de la iniciación de las operaciones de descarga del buque.

Bodega compartida

Cuando existiere convenio para el transporte de mercaderías entre transportistas, los Agentes de Transporte Aduanero que representen a cada uno de éstos podrán presentar los Manifiestos de Carga para los Conocimientos de Embarque emitidos por sus representadas.

Los Agentes de Transporte Aduanero que presentan cada manifiesto son responsables ante el servicio aduanero de las inexactitudes de su declaración.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Agente de Transporte Aduanero que representa al transportista a quien pertenece el buque o tiene derecho a hacerse cargo del mismo, en adelante el Agente de Transporte Aduanero del medio tansportador, deberá responder por el pago de las multas y de los tributos que le fueran aplicados a los demás *Agentes de Transporte Aduanero por sus declaraciones* inexactas en sus Manifiestos (sobrantes y faltantes a la descarga) y estos últimos no efectúen su pago.

La responsabilidad establecida en el párrafo precedente se extinguirá cuando el Agente de Transporte Aduanero del medio transportador, demuestre que el Agente de Transporte Aduanero que cometió la infracción también actuó en representación de aquél.

El Agente de Transporte Aduanero del medio transportador es responsable de adoptar las medidas pertinentes para que los datos de la carátula de los demás Manifiestos de Carga correspondientes al buque —excepto el número de registro del habilitado en el SIM— resulten idénticos.

El Agente de Transporte Aduanero del medio transportador, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá requerir al servicio aduanero el bloqueo de un Manifiesto de Carga presentado por otro Agente de Transporte Aduanero en el sistema de bodega compartida. En tal caso, el Servicio Aduanero ejecutará sin más trámite dicho bloqueo.

Cuando resultaren sobrar bultos a la descarga del medio transportador y no se pudiere determinar a qué Manifiesto de Carga corresponde, el mismo será imputado al Manifiesto que presentó el Agente de Transporte Aduanero del medio transportador.

Ingreso del Manifiesto al SIM

El Agente de Transporte Aduanero declarante ingresará al SIM sus datos en el campo "Habilitado" y los del transportista propietario y/o explotador del buque en el campo "Transportista".

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga el Servicio Aduanero procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación.

Asimismo el Servicio Aduanero tampoco autorizará el libramiento a plaza o cualquier otra

destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no proceda a presentar el manifiesto.

No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero iniciará respecto al Agente de Transporte, las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defecto de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá una reimpresión para ser presentada ante el servicio aduanero.

El Manifiesto de Carga será presentado con la carpeta para Manifiesto de Sistema Informático María SIM (Formulario OM 744/3) cuyo modelo integra el ANEXO VIII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Despacho Directo a Plaza - DAP

Los Despachos Directo a Plaza-DAP podrán ser oficializados a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga o del Manifiesto Desconsolidado, según corresponda.

PRESENTACION

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por conocimientos de embarque, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación al servicio aduanero del lugar donde se efectuará la descarga.

El Agente de Transporte Aduanero o quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos a depósito, deberá indicar al depositario cuándo debe realizar el cierre de ingreso a depósito por cada documento de transporte especialmente cuando se trate de bultos de un mismo documento de transporte trasladados a distintos depósitos.

COMENTARIOS A CADA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento, y todo otro dato que resulte de su interés para la operatoria de la descarga.

Diferencias a la descarga

Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Conocimiento de Embarque), dentro de las dos (2) horas siguientes de la finalización del ingreso a depósito del último bulto de cada manifiesto, efectuado el cierre de ingreso para cada documento de transporte por instrucción del Agente de Transporte Aduanero o por quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos.

Cuando se trate de Cargas Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la entrega de Directo a Plaza al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con la diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, el Servicio Aduanero deberá efectuar las comprobaciones correspondientes.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con la cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

Cuando el depositario hubiere recepcionado como unidad de carga contenedores, pallets, esqueletos u otros embalajes similares contenedores de otros envases, por haberse así declarado en el Manifiesto, el Despáchante de Aduana, el operador del contenedor o el Agente de Transporte Aduanero que presentó el Manifiesto, podrán solicitar su vaciado, mediante el procedimiento previsto en el ANEXO XI de esta Resolución (Manual del Usuario para el Cambio de Envase).

A tal efecto el solicitante deberá indicar la cantidad de bultos que resultarán de la operación de vaciado para el registro de la solicitud en el SIM.

Cuando el vaciado no comprenda a todos los envases ingresados al depósito, se deberá ingresar al SIM además, los envases que no se alteran.

Ejemplo: Vaciado de un contenedor de tres

Ingresado a depósito: 3 Contenedores
Información a ingresar por el solicitante:
Cambio de envase para un contendedor: 100 cajones
Envases que no se alteraron: 2 contenedores.

El Servicio Aduanero fiscalizará la operación y a su finalización ingresará al SIM el resultado de la misma mediante el cambio de estado a REGISTRADO de la solicitud debiendo en este acto modificar la cantidad de envases ingresados al SIM por el solicitante en caso de existir diferencias.

Del mismo modo deberán proceder el depositario y el Servicio Aduanero cuando el cambio de envase se produzca por razones fortuitas, de fuerza mayor o por otras causales, sin perjuicio de que dicho servicio inicie las acciones que correspondan por los ilícitos que se hubieren cometido.

Justificaciones

Faltantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el sobrante a la descarga o bien, en su caso, la documentación que justifique los motivos de lo sucedido en cuanto al faltante, al Acta de Novedades que genera el SIM, constituyendo ese acto el pedido de justificación.

Dentro de los diez (10) días de la finalización de la descarga deberá acompañar la respectiva carta de rectificación, salvo que en un plazo de noventa (90) días arriben los bultos faltantes, en cuyo caso el SIM cancelará automáticamente la irregularidad.

En este último supuesto si los bultos faltantes no arribaren en el plazo establecido y no se hubiere aportado en término la carta de rectificación, se tendrá por no justificada la diferencia lo que dará lugar a las sanciones que pudieren corresponder.

Sobrantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el faltante o bien, en su caso, la documentación que justifique los motivos de lo sucedido en cuanto al sobrante, Al Acta de Novedades dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de la entrada del medio transportador.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo precedentemente indicado deberá aportarse la correspondiente carta de rectificación.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos precedentes cuando la mercadería sea destinada aduaneramente para consumo o en forma temporaria o se transborde con destino al exterior y se agregue en este último supuesto copia en FAX del conocimiento de embarque que acredite el puerto de destino de los bultos, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada del medio transportador, cancelando el SIM la irregularidad en forma automática.

La inobservancia del procedimiento determinará la aplicación de las sanciones correspondientes por la declaración inexacta del Manifiesto.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

CARGAS CONSOLIDADAS

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresará al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados. Para el Despacho Directo a Plaza de la mercadería el Manifiesto deberá encontrarse registrado.

El Manifiesto Desconsolidado se integrará con el original del Conocimiento de Embarque declarado en el Manifiesto de Carga.

En dicho Conocimiento deberá constar como mínimo que se trata de una carga consolidada, pudiendo además contener el detalle de los bultos por cada conocimiento desconsolidado.

El Manifiesto Desconsolidado se presentará ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, el cual controlará el cumplimiento de los requisitos impuestos en los párrafos precedentes, rechazando la presentación en caso de incumplimiento.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrada del buque, en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático María -SIM (OM 744/2), que integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Conocimientos de Embarque Desconsolidados

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados para los Conocimientos de Embarque Desconsolidados.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por conocimientos de embarque e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación. El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

TRANSBORDO (Tipo de afectación: TRAB)

El transbordo podrá realizarse cuando los bultos se hubieren declarado en el Manifiesto con la condición de transbordo.

Podrán gestionar el transbordo únicamente quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero, con el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente para esta operatoria.

El transbordo podrá presentarse cuando el estado del Manifiesto de Carga fuere REGISTRADO.

Cuando el transbordo se realice en un medio acuático distinto del declarado o, cuando además del declarado se utilicen otros, el documentante establecerá en el reverso el nombre de cada medio receptor de la carga.

El Servicio Aduanero efectuará la intervención de rigor en la solicitud ingresando en el sistema la información relativa al total de los bultos transportados y, además, en el campo COMENTARIOS la cantidad de los bultos transbordados a cada medio de transporte (22-nombre del buque-36-nombre del buque...).

TRANSITO (Tipo de afectación: TRAS)

La Solicitud de Tránsito SIM únicamente se registrará en los siguientes casos por quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero:

a) Mercaderías arribadas en contenedores que continúen en los mismos hacia otra aduana y el declarante se encuentre inscripto además como Operador de Contenedores.

En el supuesto que el tránsito se realice utilizando más de un medio de transporte, la ejecución de las operaciones de transferencia entre los mismos se realizará al amparo de la Solicitud de Tránsito SIM en la cual el Agente de Transporte Aduanero declarante dejará las debidas constancias de la operación de transferencia, sin la intervención del Servicio Aduanero y bajo su exclusiva responsabilidad, controlando la permanente inviolabilidad del precinto y la integridad del contenedor.

b) Cargas sueltas para las cuales se presente simultáneamente con la Solicitud de Tránsito (TRAS) el correspondiente MIC/DTA (modo carretero) o TIF/DTA (modo ferroviario) con destino a otro Estado Parte del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre o a terceros países.

c) Tránsito terrestre de mercaderías destinadas a Zonas Francas (Ley 24.331).

Cuando la mercadería arribe al Territorio Aduanero y deba continuar en tránsito a una Zona Franca o cuando después de haber arribado se la destine a una Zona Franca, se autorizará la Solicitud de Tránsito (TRAS) siempre que en el Campo COMENTARIO se consigne la siguiente declaración: "MERCADERIA DESTINADA A LA ZONA FRANCA DE..." CONSIGNATARIO: nombre del Concesionario y/o del usuario en la Zona Franca.

Ruta y Plazo de Transporte

En el Campo COMENTARIO de la solicitud de Tránsito (TRAS) se declarará la ruta y plazo de transporte.

Presentación y Cancelación de la solicitud de Tránsito

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque.

c) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el sistema el estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

d) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto c precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

Destino de los ejemplares

Original: para el servicio aduanero.

2do. original: Depositario

Reimpresiones: a) para el Agente de Transporte Aduanero

b) para la Aduana de Destino (*).

c) Tornaguía (*).

(*) Acompañan a la carga

DECLARACION DE IGNORAR EL CONTENIDO (Tipo de solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO VIII - Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el original del Conocimiento de Embarque.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1 % si el citado acto se hubiere realizado fuera de término no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

SOLICITUD DE TRASLADO (Tipo de solicitud: TLMD/TLAT/TLPA)

Podrán gestionar el traslado de mercaderías a un depósito aduanero habilitado, únicamente quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero, Permisionarios de Depósitos Fiscales Habilitados y Terminales Portuarias, en las siguientes condiciones:

I) Desde el lugar de arribo del medio transportador directamente a un depósito habilitado ubicado en otro lugar de la zona primaria aduanera o fuera de ésta, dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

a) Cargas Sueltas:
Se deberá presentar la Solicitud de Traslado (TLMD) impresa por el SIM ante la autoridad aduanera que tiene a su cargo el control de la descarga del medio transportador.

b) Cargas arribadas en Contenedores
Se aplicará la operatoria prevista en el ANEXO XIX de esta Resolución, debiendo exigirse la impresión y la presentación de la solicitud de Traslado cuando éste sea gestionado por un Permisionario de Depósito o por la Terminal Portuaria.

II) Desde un depósito habilitado a otro depósito habilitado dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

Se deberá presentar la Solicitud de Traslado impresa por el SIM ante la autoridad aduanera del depósito donde se encuentra la mercadería. Cuando el depósito desde donde se realice el traslado fuere una terminal del Puerto de Buenos Aires, se aplicará el procedimiento descripto en el ANEXO XIX de esta Resolución, exigiéndose la impresión y presentación de la Solicitud de Traslado cuando sea gestionada por un Permisionario de Depósito o la Terminal Portuaria.

El depositario del depósito receptor ingresará al SIM la información de los bultos ingresados con motivo del traslado.

La Autorización de Salida de zona primaria aduanera cuyo formulario integra el ANEXO XVII de esta Resolución, se expedirá para las situaciones previstas en los Puntos Ia), Ib) y II precedentes.

SOLICITUD PARTICULAR (Tipo de afectación: PART)

Particular

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial, bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes, deberán proceder al llenado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM los datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO VIII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el Identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La solicitud de Traslado impresa por el SIM se anexará al Formulario OM-2153.

La Aduana de registro deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realice en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado solo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

Contenedores

El sistema efectuará automáticamente el control de los contenedores declarados y además indicará los conocimientos de Embarque transportados por cada uno de ellos, agrupándolos a ese efecto por orden alfanumérico.

Mercadería sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Buenos Aires ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada conocimiento de embarque que no hubiere sido destinado aduaneramente, el formulario de Despacho de Oficio, a través del cual la Aduana de Buenos Aires iniciará los actos conducentes a su comercialización.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO, DEL PERMISIONARIO DE UN DEPOSITO FISCAL HABILITADO Y DE LA TERMINAL PORTUARIA Tránsitos / Transbordo / Traslado

El Agente de Transporte Aduanero que gestiona un Tránsito / Transbordo / Traslado y el Permisionario de Depósito Fiscal habilitado y las Terminales Portuarias que gestionen traslados, deberán obtener el correspondiente mandato del transportista o de quien tuviere derecho a disponer de la mercadería para efectuar dichas transacciones, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí, y por ante su representante.

Intervenciones: IASCAV / SENASA / SECRETARIA DE SALUD / RENAR

Cuando la mercadería se encuentre sujeta a la intervención del IASCAV, del SENASA, de la SECRETARIA DE SALUD o del RENAR, el Agente de Transporte Aduanero que registró la Solicitud de Tránsito (TRAS) es responsable de gestionar la intervención de dichas autoridades, declarando en el Campo COMENTARIO: IASCAV S (si) o N (no), SENASA S(si) o N (no), SECRETARIA DE SALUD S (si) o N (no), RENAR S (si) o N (no), según corresponda.

El tránsito terrestre no podrá ser utilizado para los estupefacientes, intermediarios y sicotropos y para los medicamentos a base de estupefacientes y sicotropos que requieran la autorización de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social en los términos del Artículo 6º, primer párrafo de la Resolución Nº 2017/93.

Independientemente de la responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero, es función del Servicio Aduanero controlar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los párrafos primero y segundo del presente Título, en todos aquellos casos en que la descripción de la mercadería permita presumir que ella corresponda, quedando detenido el tránsito hasta que la autoridad correspondiente lo autorice.

A tales efectos el Administrador de la Aduana interviniente, en caso de sospecha fundada, podrá disponer la verificación de la mercadería en presencia del declarante.

Cuando de dicha intervención surja la existencia de una prohibición a la importación, se aplicarán únicamente las determinaciones del Artículo 449 de la Ley 22.415, siempre que el Agente de Transporte Aduanero hubiere declarado en el Campo COMENTARIO el indicador "S" para las intervenciones antes referidas.

En caso que no hubiere efectuado dicha declaración o que hubiere declarado en el Campo COMENTARIO el indicador "N", se iniciará además la correspondiente actuación sumaria por infracción al Artículo 954 de la Ley 22.415, contra el Agente de Transporte Aduanero.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicio, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Buenos Aires por aquellos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático María (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de los usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

El plazo citado corresponderá a cada usuario y será consecutivo en el siguiente orden:

a) Agente de Transporte Aduanero

b) Depositario - Servicio Aduanero (Directo a Plaza sin intervención del Depositario)

c) Agente Desconsolidador

d) Servicio Aduanero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuando el ingreso a depósito en aduanas que operen por el SIM no pueda realizarse por no encontrarse prevista la situación en dicho sistema, se utilizarán los Formularios OM-2178 y OM-2179 para registrar el movimiento del depósito. No obstante, el depositario deberá disponer procedimientos que permitan al servicio aduanero conocer el stock en forma inmediata y en cualquier momento, ya sea a través de esos formularios si el movimiento del depósito lo permite o, en su defecto, por medios informáticos.

NOTA:
El original ANEXO IV fue aprobado por resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1931/94.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3633/94.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 4289/95.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4291/95

Modifícase la Resolución Nº 970/95 que incorporara la vía terrestre al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 970/95 mediante la cual se incorporó la vía terrestre al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde contemplar para la Solicitud de Tránsito, además de las mercaderías arribadas en contenedores y que continúan hacia otra Aduana en los mismos y las que arriban al amparo de un MIC/DTA (modo carretero) o de un TIF/DTA (modo ferroviario), aquellas que habiendo ingresado a depósito en una aduana se destinen en tránsito internacional terrestre hacia otro Estado Parte del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre o hacia terceros países, en cuyo caso será exigible con la presentación de la Solicitud de Tránsito (TRAS) el correspondiente MIC/DTA o TIF/DTA, actuando a tal efecto la Aduana de Entrada como Aduana de Partida a los fines del registro de estos últimos documentos.

Que con relación al Tránsito Internacional Terrestre por camión a través de artefactos navales, corresponde derogar la Resolución Nº 3406/78, toda vez que la misma prevé que el Manifiesto de Carga se presente para el artefacto naval en oposición al Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, que establece que dicho Manifiesto (MIC/DTA) corresponde exclusivamente al vehículo terrestre, lo cual fue implementado en el Sistema Informático María mediante la Resolución Nº 970/95.

Que, finalmente, es necesario establecer claramente las responsabilidades en materia sanitaria que corresponden tanto al Transportista y al Agente de Transporte Aduanero como al Servicio Aduanero, en la Aduana de Entrada al territorio aduanero incluyendo el marco sancionatorio cuando la inexactitud de la declaración constituya una transgresión a una prohibición de carácter no económico.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO IV "A" - DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES - de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO IV de la Resolución Nº 970/95.

Art. 2º — Derogar el ANEXO IV de la Resolución Nº 970/95.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 3406/78.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. A través de la DIVISION DESPACHO remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y la SECRETARIA *DEL CONVENIO DE COOPERACION Y* ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO IV "A"

DISPOSICIONES OPERATIVAS

REGISTRO Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO DE CARGA EN LA ADUANA DE ENTRADA

La información relativa al Manifiesto de Carga en la Aduana de Entrada será ingresada al SIM hasta el día de arribo del medio transportador, sin impresión.

Al arribo del medio transportador el transportista presentará al Servicio Aduanero el MIC/DTA identificado con el número de registro asignado al Manifiesto por el SIM.

El Servicio Aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por Cartas de Porte, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga (MIC/DTA) será devuelto al interesado para su posterior presentación al Servicio Aduanero del lugar donde se efectuará la descarga.

El Agente de Transporte Aduanero o quien tenga a su cargo la operatoria de la descarga, deberá indicar al depositario cuándo debe realizar el cierre de ingreso a depósito por cada Carta de Porte.

REGISTRO Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO DE CARGA EN LA ADUANA DE DESTINO

Se observará el procedimiento establecido precedentemente incorporándose como documentación a presentar, además del MIC/DTA, los demás formularios en uso para el tránsito terrestre de importación de mercaderías desde una Aduana de Entrada hasta una Aduana de Destino.

TRANSITO DIRECTO - ADUANA DE SALIDA

Cuando la Aduana de Destino sea también la Aduana de Salida por tratarse de un tránsito

directo, sólo será exigible el ingreso al SIM de la información relativa al efectivo cumplimiento del tránsito.

ARRIBO DE LA MERCADERIA EN CAMIONES SOBRE ARTEFACTOS NAVALES

Cuando la mercadería arribe a la Aduana de Entrada transportada en camiones sobre artefactos navales, sólo se presentará el Manifiesto de Carga en la forma prevista en este ANEXO para los camiones únicamente, no siendo exigible para el artefacto naval salvo que este último transporte mercaderías sueltas en su bodega. En tal caso se aplicará exclusivamente para esos Conocimientos el procedimiento para la presentación del Manifiesto para la vía acuática previsto en la Resolución Nº 630/94.

Las empresas transportistas instaladas en la Estación Fluvial Sud de la Aduana de Buenos Aires deberán operar en el Sistema Informático María, emitir las autorizaciones de salida a plaza por trasladados o por el libramiento de mercaderías desde esa zona y, además, cumplir con las demás condiciones establecidas en el ANEXO IX de la Resolución Nº 630/94 y en la Resolución Nº 520/95, de acuerdo a los servicios que preste.

COMENTARIOS A CADA CARTA DE PORTE EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de cargas peligrosas o que requieran su conservación en condiciones especiales u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento, y todo otro dato que resulte de su interés para la operatoria de la descarga.

DESPACHO DIRECTO A PLAZA - DAP

Los Despachos Directo a Plaza-DAP podrán ser oficializados a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga.

Procedimiento para el Despacho Directo a Plaza de las mercaderías que arriban a la Estación Fluvial Sud de la Aduana de Buenos Aires

Cuando corresponda la verificación de la mercadería, ésta sólo será efectuada en el lugar de arribo cuando para ello no resulte necesaria su descarga del camión ni la apertura de bultos de la que fuere transportada sobre cubierta.

En los demás casos la UTVV dispondrá el envío de la mercadería a un depósito fiscal habilitado en la zona secundaria aduanera, mediante el ingreso de la siguiente información en el SIM:

TRANSACCION: INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION

CAMPO	INFORMACION
OBSERVACIONES:	Se indicará remisión al depósito... (razón social) para su verificación.
DECISION:	Bloqueo.
CONTROLES EFECTUADOS:	Documental.
INFRACCIONES ADUANERAS CONSTADAS:	Verificación en depósito.
ITEMS EN ERROR:	Se indicará siempre el número 1.

En ocasión de efectuarse la verificación se reemplazará en el SIM la información indicada precedentemente por la que realmente corresponda al resultado de la verificación autorizando la entrega o manteniendo el bloqueo.

En este supuesto el traslado del camión hasta el depósito habilitado se efectuará al amparo del Despacho de Importación que deberá acompañar a la carga, indicándose en el Campo Observaciones del Formulario OM-1993 el número del precinto de origen o el que fuere aplicado en el lugar de arribo.

En ocasión del ingreso al depósito del camión, el Despacho de Importación será entregado al jefe del depósito hasta el momento en que se proceda a efectuar la verificación de la mercadería haciéndose cargo del trámite de dicho documento la UTVV interviniente.

DIFERENCIAS A LA DESCARGA

Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Carta de Porte), dentro de las dos (2) horas siguientes de la finalización del ingreso a depósito del ultimo bulto de cada manifiesto, efectuando el cierre de ingreso para cada documento de transporte por instrucción del Agente de Transporte Aduanero o por quien tenga a su cargo la operatoria de la descarga.

Cuando se trate de Cargas Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la entrega de Directo a Plaza al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, el Servicio Aduanero deberá efectuar las comprobaciones correspondientes.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

Cuando el depositario hubiere recepcionado como unidad de carga contenedores, pallets, esqueletos u otros embalajes similares contenedores de otros envases, por haberse así declarado en el Manifiesto, el Despachante de Aduana, el operador del contenedor o el Agente de Transporte Aduanero que presentó el Manifiesto, podrán solicitar su vaciado, mediante el procedimiento previsto en el ANEXO XI de esta Resolución (Manual del Usuario para el Cambio de Envase).

A tal efecto el solicitante deberá indicar la cantidad de bultos que resultarán de la operación de vaciado para el registro de la solicitud en el SIM.

Cuando el vaciado no comprenda a todos los envases ingresados al depósito, se deberá ingresar al SIM además, los envases que no se alteran.

Ejemplo: Vaciado de un contenedor de tres

Ingresado a depósito: 3 Pallets.
Información a ingresar por el solicitante:
Cambio de envase para un Pallet: 10 cajas
Envases que no se alteraron: 2 pallets.

El Servicio Aduanero fiscalizará la operación y a su finalización ingresará al SIM el resultado de la misma mediante el cambio de estado a REGISTRADO de la Solicitud debiendo en este acto modificar la cantidad de envases ingresados al SIM por el solicitante en caso de existir diferencias.

Del mismo modo deberán proceder el depositario y el Servicio Aduanero cuando el cambio de envase se produzca por razones fortuitas, de fuerza mayor o por otras causales, sin perjuicio de que dicho servicio inicie las acciones que correspondan por los ilícitos que se hubieren cometido.

Justificaciones

El Agente de Transporte Aduanero presentará la justificación de las diferencias producidas a la descarga, a la que acompañará la correspondiente constancia emitida en el país de partida que acredite la causal invocada.

Esta presentación se efectuará dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la finalización de la descarga, considerándose cumplida la solicitud de justificación exigida en los artículos 150, 151, 156 y 157 del Código Aduanero con la firma del Acta de Novedades emitida por SIM.

Faltantes a la descarga

No corresponderá efectuar la presentación de la justificación cuando la mercadería faltante arribe dentro de los quince (15) días hábiles de finalizada la descarga, al amparo de la misma Carta de Porte.

Sobrantes a la descarga

No corresponderá presentar la justificación en el caso de sobrantes a la descarga cuando la mercadería hubiere sido destinada aduaneramente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la finalización de la descarga.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

ENVIOS FRACCIONADOS

El ingreso de la información al SIM deberá indicar el total de los bultos que amparan la Carta de Porte y el parcial declarado en el MIC/DTA (Parcial 20; Total 100).

A partir del segundo envío se deberá ingresar la información al SIM de la misma forma incorporando además el número del Manifiesto que le correspondió a la primera fracción.

El SIM controlará que los bultos arriben en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el arribo de la primera unidad de transporte.

Aquellos bultos que arriben fuera de dicho plazo podrán ser entregados previa rehabilitación del Despacho de Importación en función a la fecha de entrada de la unidad de transporte.

CARGAS CONSOLIDADAS

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresará al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados.

El Manifiesto Desconsolidado se integrará con el original de la Carta de Porte declarada en el Manifiesto de Carga.

En dicha Carta de Porte deberá constar como mínimo que se trata de una carga consolidada, pudiendo además contener el detalle de los bultos por cada Carta de Porte desconsolidada.

El Manifiesto Desconsolidado se presentará ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, el cual controlará el cumplimiento de los requisitos impuestos en los párrafos precedentes, rechazando la presentación en caso de incumplimiento.

El SIM imprimirá el Manifiesto Desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación, inmediatamente del ingreso de la información al SIM por el depositario en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático María - SIM (OM 744/2), que integra el ANEXO XIV de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Carta de Porte Desconsolidada

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados para las Cartas de Porte Desconsolidadas.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por Carta de Porte e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación.

TRANSITO (Tipo de afectación: TRAS)

La Solicitud de Tránsito SIM únicamente se registrará en los siguientes casos por quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero:

a) Mercaderías arribadas en contenedores que continúen en los mismos hacia otra aduana y el declarante se encuentre inscripto además como Operador de Contenedores.

En el supuesto que el tránsito se realice utilizando más de un medio de transporte, la ejecución de las operaciones de transferencia entre los mismos se realizará al amparo de la Solicitud de Tránsito SIM en el cual el Agente de Transporte Aduanero declarante dejará las debidas constancias de la operación de transferencia, sin la intervención del Servicio Aduanero y bajo su exclusiva responsabilidad, controlando la permanente inviolabilidad del precinto y la integridad del contenedor.

b) Cargas sueltas ingresadas a depósito para las cuales se presente simultáneamente con la Solicitud de Tránsito (TRAS) el correspondiente MIC/DTA (modo carretero) o TIF/DTA (modo ferroviario) con destino a otro Estado Parte del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre o a terceros paises.

c) Mercaderías arribadas al amparo del MIC/DTA o del TIF/DTA. En estos supuestos, inmediatamente al registro del Manifiesto en el SIM en la Aduana de Entrada se procederá a registrar la Solicitud de Tránsito (TRAS), sin necesidad de su impresión, identificándose el MIC/DTA o el TIF/DTA con el registro asignado por el SIM a dicha Solicitud.

d) Tránsito Terrestre de mercaderías destinadas a Zonas Francas - Ley 24.331.

Cuando la mercadería arribe al Territorio Aduanero y deba continuar en tránsito a una Zona Franca o cuando después de haber arribado se la destine a una Zona Franca, se autorizará la Solicitud de Tránsito (TRAS) siempre que en el Campo COMENTARIO se consigne la siguiente declaración: "MERCADERIA DESTINADA A LA ZONA FRANCA DE..." CONSIGNATARIO: nombre del concesionario y/o del usuario en la Zona Franca.

Ruta y plazo de transporte

En el Campo COMENTARIO de la Solicitud de Tránsito (TRAS) se declarará la ruta y el plazo de transporte.

Presentación y Cancelación de la Solicitud de Tránsito

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque.

c) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el sistema de estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

d) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto c precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

Destino de los ejemplares

Original:	para el servicio aduanero.
2do. original:	Depositario
Reimpresiones:	a) para el Agente de Transporte Aduanero. b) para la Aduana de Destino (*). c) Tornaguía (*).

(*) Acompañan a la carga.

DECLARACION DE IGNORAR EL CONTENIDO (Tipo de solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO XI - Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el original de la Carta de Porte.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su

incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1 % si el citado acto se hubiere realizado fuera de término o no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

SOLICITUD DE TRASLADO (Tipo de solicitud: TLMD/TLAT)

El Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana podrán solicitar el traslado de mercaderías a un depósito aduanero habilitado en las siguientes condiciones:

I) Desde el lugar de arribo del medio transportador directamente a un depósito habilitado ubicado en otro lugar de la zona primaria aduanera o fuera de ésta, dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador, cuando éste no lo transporte directamente a dicho depósito.

Se deberá presentar la Solicitud de Traslado (TLMD) impresa por el SIM ante la autoridad aduanera que tiene a su cargo el control de la descarga del medio transportador.

II) Desde un depósito habilitado a otro depósito habilitado dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

Se deberá presentar la Solicitud de Traslado impresa por el SIM ante la autoridad aduanera del depósito donde se encuentra la mercadería.

El depositario receptor ingresará al SIM la información de los bultos ingresados con motivo del traslado.

La Autorización de Salida de zona primaria aduanera cuyo formulario integra el ANEXO XV de esta Resolución, se expedirá para las situaciones previstas en los Puntos I y II precedentes.

SOLICITUD PARTICULAR (Tipo de afectación: PART)

PARTICULAR

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial, bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes, deberán proceder al llenado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO XII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el Identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La Aduana de registro deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realice en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado solo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

CONTENEDORES

El sistema controlará automáticamente los contenedores declarados y además indicará las Cartas de Porte transportados por cada uno de ello, agrupándolos a ese efecto por orden alfanumérico.

MERCADERIA SIN DESTINACION ADUANERA

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana interviniente ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

DESPACHO DE OFICIO

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada conocimiento de embarque que no hubiere sido destinado aduaneramente, el formulario de Despacho de Oficio a través del cual la Aduana de Buenos Aires iniciará los actos conducentes a su comercialización.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

TRANSITO/TRASLADOS

Sólo podrán gestionarse Tránsitos cuando se trate de Contenedores y los Agentes de Transporte Aduanero se encuentren inscriptos como Operadores de Contenedores. Los Despachantes de Aduana deberán encontrarse inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero y como Operadores de Contenedores, o, en su defecto, se harán representar por éstos.

El Agente de Transporte Aduanero que gestiona un Tránsito/Traslado, deberá controlar que a quien representa tiene a su cargo el transporte de las mercaderías desde la Aduana de entrada hasta otra Aduana, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí, y por ante su representante.

INTERVENCIONES: IASCAV/SENASA/SECRETARIA DE SALUD/RENAR

Cuando la mercadería se encuentre sujeta a la intervención del IASCAV, del SENASA o del RENAR, el Agente de Transporte Aduanero que registró la Solicitud de Tránsito (TRAS) es responsable de gestionar la intervención de dichas autoridades, declarando en el Campo COMENTARIO: IASCAV S (si) o N (no), SENASA S (si) o N (no), SECRETARIA DE SALUD S (si) o N (no), RENAR S (si) o N (no), según corresponda.

El tránsito terrestre no podrá ser utilizado para los estupefacientes, intermediarios y sicotropos y para los medicamentos a base de estupefacientes y sicotropos que requieran la autorización de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social en los términos del Artículo 6°, primer párrafo de la Resolución N° 2017/93.

Independientemente de la responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero, es función del Servicio Aduanero controlar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los párrafos primero y segundo del presente Título, en todos aquellos casos en que la descripción de la mercadería permita presumir que ella corresponda, quedando detenido el tránsito hasta que la autoridad correspondiente lo autorice.

A tales efectos el Administrador de la Aduana interviniente, en caso de sospecha fundada, podrá disponer la verificación de la mercadería en presencia del declarante.

Cuando de dicha intervención surja la existencia de una prohibición a la importación, se aplicará únicamente las determinaciones del Artículo 449 de la Ley 22.415, siempre que el Agente de Transporte Aduanero hubiere declarado en el Campo COMENTARIO el indicador "S" para las intervenciones antes referidas.

En caso que no hubiere efectuado dicha declaración o que hubiere declarado en el Campo COMENTARIO el indicador "N", se iniciará además la correspondiente actuación sumaria por infracción al Artículo 954 de la Ley 22.415 contra el Agente de Transporte Aduanero.

Cuando la mercadería arribe al territorio aduanero, al amparo del MIC/DTA será de aplicación el procedimiento establecido en la Resolución N° 2382/91 ANEXO II "G", Punto 10.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicio, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Buenos Aires por aquellos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático María (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de los usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

El plazo citado corresponderá a cada usuario y será consecutivo en el siguiente orden:

a) Agente de Transporte Aduanero.

b) Depositario - Servicio Aduanero (Directo a Plaza sin intervención del Depositario).

c) Agente Desconsolidador.

d) Servicio Aduanero.

NOTA: El original ANEXO IV fue aprobado por Resolución N° 970/95. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución N° 4291/95.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente del BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) y a los señores Alfredo TOROS (L. E. Nº 7.292.931), Ariel Néstor CARIZZA (L. E. Nº 6.122.944), Raúl Félix ARANGUREN (L. E. Nº 6.129.360) y Oscar Diego SAMIGUEL (L. E. Nº 7.625.798) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 850, Expte. Nº 101.020/91, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3812 v. 13/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alfredo TOROS (L. E. Nº 7.292.931), Ariel Néstor CARIZZA (L. E. Nº 6.122.944), y a Raúl Félix ARANGUREN (L. E. Nº 6.129.360), Oscar Diego SAMIGUEL (L. E. Nº 7.625.798) y a Juan Carlos BARATTA (L. E. Nº 7.365.063) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 813, Expte. Nº 103.042/88, caratulado BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación), bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3813 v. 13/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Víctor Tomás FLAMARIQUE (L. E. Nº 6.854.886) y a Leandro Oscar FLAMARIQUE (L. E. Nº 6.907.442) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 865, Expediente Nº 7.720/95, caratulado EX-BANCO MULTICREDITO S. A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3814 v. 13/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Manuel Plácido DOUTON PEREZ (C.I.P.F. Nº 3.691.389) y Eduardo Mario PAEZ (C.I.P.F. Nº 7.294.205) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 673 —Expediente Nº 26.591/85— que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 11/12 Nº 3815 v. 13/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2393 (24/11/95). Ref.: Circular RUNOR 1-170. OPASI 2-134. OPRAC 1-397. Operaciones de pase y caución con títulos valores realizadas en bolsas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con efecto para la operaciones que se realicen desde el 1.12.95, el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2275 (texto según la Comunicación "A" 2356) por el siguiente:

"Admitir que en las bolsas y/o mercados de valores del país se realicen operaciones de pase y/o caución bursátiles a plazos inferiores a 30 días, siempre que:

— el importe de cada transacción sea igual o superior a $ 50.000, medido respecto del capital efectivamente transado.

— la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los títulos valores negociados.

No se admitirá la cancelación anticipada de operaciones de pase y/o de caución bursátiles de menos de $ 50.000, concertadas originalmente a plazos de 30 días o más, salvo que se trate de transacciones que se cursen a través del sistema centralizado de liquidación en el segmento garantizado".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2394 (24/11/95). Ref.: Circular COPEX 1-250. Convenios de pagos y créditos recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscritos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente comunicación las cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquel establecido para el pago al exportador no podrán ser canalizados a través de los referidos Convenios.

e. 11/12 Nº 3816 v. 11/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2395 (27/11/95). Ref.: Circular CONAU 1-189. Actualización de las normas contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas contables que permitirán registrar las operaciones de "opciones sobre activos subyacentes no físicos", las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre del corriente año.

En Anexo se detallan los códigos de las cuentas que se agregan o modifican y las hojas que procede incorporar en el Plan y Manual de Cuentas.

ANEXOS: 49 hojas

B.C.R.A.	ALTAS Y MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS CODIGO DE LAS CUENTAS	Anexo a la Com. "A" 2395

Altas

171142	171143	172142	172143	175142	175143	176142
176143	711039	711040	715039	715040	721039	721040
725039	725040					

Modificaciones

141155	142155	145113	146155	171140	171141	172140
172141	175140	175141	176140	176141	321130	322130
325178	326178					

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 3

CREDITOS DIVERSOS

170000 Créditos diversos

171000 En pesos - Residentes en el país

171100 Capitales

171103 Accionistas
171106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
171109 Anticipos al personal
171112 Préstamos al personal
171115 Anticipos de impuestos
171117 Impuesto al valor agregado - Crédito fiscal
171118 Anticipos por compra de bienes
171121 Deudores por venta de bienes
171124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
171122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
171125 (Intereses a devengar por crédito por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171127 Pagos efectuados por adelantado
171131 Alquileres a cobrar
171133 Saldos a recuperar por siniestros
171136 Depósitos en garantía
171140 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos
171141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
171142 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
171143 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
171137 Ahorro obligatorio
171139 Deudores varios
171201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
171302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 3

172000 En pesos - Residentes en el exterior

172100 Capitales

172103 Accionistas
172106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
172140 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos
172141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
172142 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
172143 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
172139 Deudores varios
172201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
172301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

175000 En moneda extranjera - Residentes en el país

175100 Capitales

175118 Anticipos por compra de bienes
175121 Deudores por venta de bienes

Versión: 6a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 3

175124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
175122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
175125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175140 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
175142 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
175143 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
175139 Deudores varios

PLAN DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 3 de 3

175201 Intereses devengados a cobrar
175302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

176000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

176100 Capitales

176118 Anticipos por compra de bienes
176121 Deudores por venta de bienes
176124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
176122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
176125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176140 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos
176141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
176142 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
176143 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
176139 Deudores varios
176201 Intereses devengados a cobrar
176302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 3

CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

700000 Cuentas de orden

710000 Deudoras

711000 En pesos

711009 Beneficiarios de créditos acordados
711010 Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
711038 Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido
711013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
711020 Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711021 Intereses devengados por depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711016 Otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711017 Ajustes e intereses devengados por otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
711023 Otras garantías preferidas recibidas
711024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
711025 Otras garantías recibidas
711033 Beneficiarios de garantías otorgadas
711034 Opciones de compra tomadas
711035 Opciones de venta tomadas
711036 Tomadores de opciones de compra
711039 Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos
711040 Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos
711043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
711045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
711046 Créditos clasificados irrecuperables
711053 Efectivo en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina
711055 Efectivo en custodia por cuenta de entidades financieras

PLAN DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 3

711056 Colocaciones de terceros en participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
711057 Otros valores en custodia

Versión: 9a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 2

711063 Valores al cobro
711073 Valores por debitar
711075 Valores pendientes de cobro
711077 Cámara - Cuenta compensación
711078 Canje de Valores - Cuenta compensación
711079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

715000 En moneda extranjera

715009 Beneficiarios de créditos acordados
715010 Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
715038 Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido
715007 Beneficiarios de compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía
715003 Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior
715013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
715020 Depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715021 Intereses devengados por depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
715023 Otras garantías preferidas recibidas
715024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
715025 Otras garantías recibidas
715033 Beneficiarios de garantías otorgadas
715034 Opciones de compra tomadas
715035 Opciones de venta tomadas
715036 Tomadores de opciones de compra
715037 Tomadores de opciones de venta
715039 Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos
715040 Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos
715043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados

PLAN DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 3 de 3

715045 Entidades financieras - Documentos redescontados
715046 Créditos clasificados irrecuperables
715053 Valores en custodia
715063 Valores al cobro
715073 Valores por debitar
715075 Valores pendientes de cobro
715077 Cámara - Cuenta compensación
715078 Canje de valores - Cuenta compensación
715079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

PLAN DE CUENTAS

Versión: 15a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 2

CUENTA DE ORDEN - ACREEDORAS

720000 Acreedoras

721000 En pesos

721003 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721006 Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)
721038 Avales otorgados sobre cheques de pago diferido
721005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013 Otorgantes de créditos obtenidos
721020 Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029 Otorgantes de garantías
721031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
721014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
721033 Otras garantías otorgadas
721034 Opciones de compra lanzadas
721035 Opciones de venta lanzadas
721036 Lanzadores de opciones de compra
721037 Lanzadores de opciones de venta
721039 Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
721040 Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
721049 Documentos redescontados
721046 Deudores clasificados irrecuperables
721056 Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
721059 Depositantes de valores en custodia
721063 Depositantes de valores al cobro
721074 Valores por acreditar
721077 Cámara - Cuenta compensación
721078 Canje de valores - Cuenta compensación
721079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

PLAN DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 2

725000 En moneda extranjera

725001 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725006 Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordado (saldos no utilizados)
725038 Avales otorgados sobre cheques de pago diferido

Versión: 8a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 2

725004 Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725007 Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía
725003 Responsabilidades por operaciones de comercio exterior
725013 Otorgantes de créditos obtenidos
725020 Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029 Otorgantes de garantías
725031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033 Otras garantías otorgadas
725034 Opciones de compra lanzadas
725035 Opciones de venta lanzadas
725036 Lanzadores de opciones de compra
725037 Lanzadores de opciones de venta
725039 Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
725040 Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
725049 Documentos redescontados
725046 Deudores clasificados irrecuperables
725053 Depositantes de valores en custodia
725063 Depositantes de valores al cobro
725074 Valores por acreditar
725077 Cámara - Cuenta compensación
725078 Canje de valores - Cuenta compensación
725079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 141155	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residente en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra tomadas

Incluye las primas en pesos por opciones de compra tomadas, concertadas con residentes en el país.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda:

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de adquisición de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 142155	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residente en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra tomadas

Incluye las primas en pesos por opciones de compra tomadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda:

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de adquisición de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 145113	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residente en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra tomadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de compra tomadas, concertadas con residentes en el país.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda:

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de adquisición de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 146155	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residente en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra tomadas

Incluye el equivalente en peso de las primas en moneda extranjera por opciones de compra tomadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda:

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de adquisición de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 3

CREDITOS DIVERSOS

170000	Créditos diversos
171000	En pesos - Residentes en el país
171100	Capitales
171103	Accionistas
171106	Anticipos de honorarios a directores y síndicos
171109	Anticipos al personal
171112	Préstamos al personal
171115	Anticipos de impuestos
171117	Impuesto al valor agregado - Crédito fiscal
171118	Anticipos por compra de bienes
171121	Deudores por venta de bienes
171124	(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
171122	Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
171125	(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171127	Pagos efectuados por adelantado
171131	Alquileres a cobrar
171133	Saldos a recuperar por siniestros
171136	Depósitos en garantía
171140	Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos
171141	Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
171142	Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
171143	Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
171137	Ahorro obligatorio
171139	Deudores varios
171201	Ajustes e intereses devengados a cobrar
171302	(Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 3

172000	En pesos - Residentes en el exterior
172100	Capitales
172103	Accionistas

Versión: 6a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 3

172106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
172140 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos
172141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
172142 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
172143 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
172139 Deudores varios
172201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
172301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

175000 En moneda extranjera - Residentes en el país

175100 Capitales

175118 Anticipos por compra de bienes
175121 Deudores por venta de bienes
175124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
175122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
175125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175140 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos
175141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
175142 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
175143 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
175139 Deudores varios

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 3 de 3

175201 Intereses devengados a cobrar
175302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

176000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

176100 Capitales

176118 Anticipos por compra de bienes
176121 Deudores por venta de bienes
176124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
176122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
176125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176140 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos
176141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos
176142 Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos
176143 Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
176139 Deudores varios
176201 Intereses devengados a cobrar
176302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 171140	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 171141	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 171142	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 171143	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 172140	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 172141	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 172142	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 172143	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 175140	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo.

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 175141	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 175142	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 175143	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 176140	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 176141	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 176142	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones tomadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 176143	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo

— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia.

Al fin de cada período mensual las existencias que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquel con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 321130	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra lanzadas

Incluye las primas en pesos por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda:

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 322130	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra lanzadas

Incluye las primas en pesos por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda.

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 325178	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra lanzadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda.

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 326178	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra lanzadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se seguirá el criterio que corresponda.

— para contratos sobre activos subyacentes físicos, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

— para contratos sobre activos subyacentes no físicos, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 3

CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

700000	Cuentas de orden
710000	Deudoras
711000	En pesos
711009	Beneficiarios de créditos acordados
711010	Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
711038	Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido

Versión: 10a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 3

711013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
711020 Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711021 Intereses devengados por depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711016 Otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711017 Ajustes e intereses devengados por otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
711023 Otras garantías preferidas recibidas
711024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
711025 Otras garantías recibidas
711033 Beneficiarios de garantías otorgadas
711034 Opciones de compra tomadas
711035 Opciones de venta tomadas
711036 Tomadores de opciones de compra
711037 Tomadores de opciones de venta
711039 Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos
711040 Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos
711043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
711045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
711046 Créditos clasificados irrecuperables
711053 Efectivo en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina
711055 Efectivo en custodia por cuenta de entidades financieras

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 9a	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 3

711056 Colocaciones de terceros en participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
711057 Otros valores en custodia
711063 Valores al cobro
711073 Valores por debitar
711075 Valores pendientes de cobro
711077 Cámara - Cuenta compensación
711078 Canje de valores - Cuenta compensación
711079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

715000 En moneda extranjera

715009 Beneficiarios de créditos acordados
715010 Beneficiarios de créditos acordados en cuenta corriente de cheques de pago diferido
715038 Beneficiarios de avales otorgados sobre cheques de pago diferido
715007 Beneficiarios de compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía
715003 Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior
715013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
715020 Depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715021 Intereses devengados por depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
715023 Otras garantías preferidas recibidas
715024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
715025 Otras garantías recibidas
715033 Beneficiarios de garantías otorgadas
715034 Opciones de compra tomadas
715035 Opciones de venta tomadas
715036 Tomadores de opciones de compra
715037 Tomadores de opciones de venta
715039 Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos
715040 Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos
715043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 3 de 3

715045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
715046 Créditos clasificados irrecuperables
715053 Valores en custodia
715063 Valores al cobro
715073 Valores por debitar
715075 Valores pendientes de cobro
715077 Cámara - Cuenta compensación
715078 Canje de Valores - Cuenta compensación
715079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 711039	Página 1 de 1

Capítulo: Cuenta de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 711040	Página 1 de 1

Capítulo: Cuenta de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 715039	Página 1 de 1

Capítulo: Cuenta de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 715040	Página 1 de 1

Capítulo: Cuenta de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 15a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

720000 Acreedoras

721000 En pesos

721003 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721006 Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)
721038 Avales otorgados sobre cheques de pago diferido
721005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013 Otorgantes de créditos obtenidos
721020 Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029 Otorgantes de garantías
721031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
721014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
721033 Otras garantías otorgadas
721034 Opciones de compra lanzadas
721035 Opciones de venta lanzadas
721036 Lanzadores de opciones de compra
721037 Lanzadores de opciones de venta
721039 Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
721040 Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
721049 Documentos redescontados
721046 Deudores clasificados irrecuperables
721056 Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina

Versión: 15a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 1 de 2

721059 Depositantes de valores en custodia
721063 Depositantes de valores al cobro
721074 Valores por acreditar
721077 Cámara - Cuenta compensación
721078 Canje de valores - Cuenta compensación
721079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8a	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Página 2 de 2

725000 En moneda extranjera

725001 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725006 Adelantos y avales en cuenta corriente de cheques de pago diferido acordados (saldos no utilizados)
725038 Avales otorgados sobre cheques de pago diferido
725004 Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725007 Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía
725003 Responsabilidades por operaciones de comercio exterior
725013 Otorgantes de créditos obtenidos
725020 Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029 Otorgantes de garantías
725031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033 Otras garantías otorgadas
725034 Opciones de compra lanzadas
725035 Opciones de venta lanzadas
725036 Lanzadores de opciones de compra
725037 Lanzadores de opciones de venta
725039 Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
725040 Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos
725049 Documentos redescontados
725046 Deudores clasificados irrecuperables
725053 Depositantes de valores en custodia
725063 Depositantes de valores al cobro
725074 Valores por acreditar
725077 Cámara - Cuenta compensación
725078 Canje de valores - Cuenta compensación
725079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 721039	Página 1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Las imputaciones a esta cuenta reflejarán las diferencias entre el precio de ejercicio y el valor de cotización de la especie en cuestión, cuando tales diferencias involucren las obligaciones eventuales a las que se hace referencia en el párrafo anterior. La contrapartida será "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con crédito a la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 721040	Página 1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Las imputaciones a esta cuenta reflejarán las diferencias entre el precio de ejercicio y el valor de cotización de la especie en cuestión, cuando tales diferencias involucren las obligaciones eventuales a las que se hace referencia en el párrafo anterior. La contrapartida será "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con crédito a la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 725039	Página 1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En moneda extranjera
Otros atributos:	
Imputación:	Opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de compra lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Las imputaciones a esta cuenta reflejarán las diferencias entre el precio de ejercicio y el valor de cotización de la especie en cuestión, cuando tales diferencias involucren las obligaciones eventuales a las que se hace referencia en el párrafo anterior. La contrapartida será "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Tomadores de opciones de compra sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con crédito a la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 27.11.95	Comunicación "A" 2395 Circular CONAU 1-189	Código 725040	Página 1 de 1

Capítulo:	Cuentas de orden
Rubro:	Acreedoras
Moneda/residencia:	En moneda extranjera
Otros atributos:	
Imputación:	Opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de venta lanzadas sobre activos subyacentes no físicos.

Las imputaciones a esta cuenta reflejarán las diferencias entre el precio de ejercicio y el valor de cotización de la especie en cuestión, cuando tales diferencias involucren las obligaciones eventuales a las que se hace referencia en el párrafo anterior. La contrapartida será "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Tomadores de opciones de venta sobre activos subyacentes no físicos".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con crédito a la cuenta mencionada precedentemente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5905 I (24/11/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nomina de Instituciones autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DE TOKYO S.A., en sus plazas de Porto Alegre, Salvador, Curitiba, Blumenau y Campinas, con códigos 1004, 1006, 1428, 1456 y 1547.

El BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A., en su plaza de Salvador, con código 1089.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO INDUSTRIAL DO BRASIL S.A., con plaza en Sao Paulo y código 1622.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DE PERU

El BANCO INTERANDINO S.A.E.M.A., pasa a denominarse BANCO SANTANDER - PERU, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

Anexo

País: BRASIL (C)

24/11/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S.A.		
	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976

País: BRASIL (C) 24/11/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL S.A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKYO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1003
BANCO DE TOKYO S.A.		
	JUNDIAI	1438
	RIO DE JANEIRO	1005
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.		
	CAMPINAS	1612
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S.A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
BANCO DO BRASIL S.A.		
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (D) 24/11/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S.A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503

País: BRASIL (D) 24/11/95

Entidad	Plaza	Código
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAÇU	1603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DE AMAZONAS S.A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DE CEARA S.A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S.A.		
	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (F) 24/11/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
	SAO PAULO	1611
BANCO GULFINVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1622
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S.A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO IOCHPE S.A.		
	SAO PAULO	1617
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246

País: BRASIL (F) 24/11/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE SAO PULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S.A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: PERU 24/11/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BANEX		
	LIMA	5316
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU		
	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL		
	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO		
	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU		
	LIMA	5288
BANCO DE LA NACION		
	LIMA	5290
BANCO DE LIMA		
	LIMA	5291
BANCO DEL LIBERTADOR		
	LIMA	5323
BANCO DEL NUEVO MUNDO S. A. E. M. A. - NOVOBANC		
	LIMA	5322
BANCO DEL PROGRESO S. A. —PROBANK		
	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU		
	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S. A. EXTEBANDES		
	LIMA	5295
BANCO FINANCIERO DEL PERU— FINBANCO		
	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.		
	LIMA	5321
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU		
	LIMA	5298
BANCO LATINO		
	LIMA	5299
BANCO MERCANTIL DEL PERU S.A.		
	LIMA	5300
BANCO REGIONAL DEL NORTE		
	LIMA	5304
BANCO REPUBLICA		
	LIMA	5289
BANCO SANTANDER — PERU		
	LIMA	5319
BANCO SUDAMERICANO S.A.		
	LIMA	5314
BANCO WIESE LTDO.		
	LIMA	5306
CITIBANK N.A.		
	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO — COFIDE		
	LIMA	5311

e. 11/12 Nº 3817 v. 11/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2396 (29/11/95). Ref.: Circular REMON 1 - 736. Régimen de redescuentos y adelantos por iliquidez. Cancelación de la asistencia extraordinaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer que, si como resultado de la verificación que realice la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, surgieran diferencias entre los datos proporcionados por las entidades en relación con la cancelación mensual prevista en los puntos 1.1. y 1.2. de la Comunicación "A" 2368 y los que mantienen en sus registros, de modo tal que resultara que la entidad de que se trate hubiera cancelado en defecto de lo que normativamente correspondía, se debitará la diferencia de las cuentas corrientes que mantienen en esta Institución, con más un cargo equivalente a la tasa máxima vigente para las asistencias financieras por iliquidez transitoria, calculado desde la fecha del pago en defecto y hasta el día anterior a la fecha de cobro de la diferencia".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guillermo A. Zuccolo, Subgerente Departamental a/c Gerencia de Créditos del BCRA — Héctor O. Biondo, Subgerente General del Area de Operaciones

e. 11/12 Nº 3818 v. 11/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5906 (30/11/95). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Sudameris. Transferencia de su fondo de comercio al Banco Sudameris Argentina S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 1º de diciembre próximo el Banco Sudameris transferirá su fondo de comercio al Banco Sudameris Argentina S.A., continuando con su operatoria de banco comercial minorista.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5907 (30/11/95). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Modificación de la composición societaria de una sociedad de corredores de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar a su pedido las autorizaciones otorgadas a la Sra. Marta Patricia Bader y al Sr. Norberto Guerra, y por fallecimiento, al Sr. Juan Carlos Bader quienes integraban la firma "Juan C. Bader y Cía. Soc. Col."

Asimismo, se informa que esa sociedad de corredores de cambio mantiene el número 475 de inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, quedando integrada por los Sres. Ricardo Roberto Bader y Marcelo Jorge Bader.

e. 11/12 Nº 3819 v. 11/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1171/95

Cont. Púb. D. Norberto Orlando FILIPPINI - S/ traslado y continuidad de funciones.

Bs. As., 4/12/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca propone trasladar definitivamente al Distrito Coronel Pringles, al Contador Público D. Norberto Orlando FILIPPINI, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del mismo.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III — La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasladar al Contador Público D. Norberto Orlando FILIPPINI (legajo nº 33.190/71) de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Bahía Blanca al Distrito Coronel Pringles.

Artículo 2º — El Contador Público D. Norberto Orlando FILIPPINI continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito Coronel Pringles.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección General de Administración.

e. 11/12 Nº 3821 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA comunica que en la publicación de Edicto por fallecimiento del agente de esta Dirección General Guillermo Mario Ramón FOSCO, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 1, 2 y 3 de noviembre de 1995, se deslizó el siguiente error, donde dice: Guillermo Mario FOSCO debe decir: Guillermo Mario Ramón FOSCO. 6 de diciembre de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 11/12 Nº 3854 v. 11/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1177/95

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 5/12/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región La Plata María Josefina MERLO OCAMPO (Legajo Nº 56.946/24) y José Fernando MORGANTE (Legajo Nº 60.957/99) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

h) En querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79, Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata y/o el Jefe de la Región La Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 11/12 Nº 3855 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28 - Resolución General Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
035-020/95	30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S.A.

Total de Constancias: 1 (una).

e. 11/12 Nº 3822 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-056	20-04289675-7	KAROL, Eduardo Augusto

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 11/12 Nº 3823 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
62-016	30-58934104-6	SORLYL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 11/12 Nº 3824 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
61-016	30-50441529-1	CIFOR S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 11/12 Nº 3825 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/11/95

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
076-006	30-63183917-3	PANACOM S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 11/12 Nº 3826 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
011-041-95	20-20004887-4	FERRAMOSCA, Fernando M.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

e. 11/12 Nº 3827 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28 — Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
061-020/95	30-50068043-8	SYSTEMS BIO-INDUSTRIES ARGENTINA S.A.

Total de Constancias: 1 (una).

e. 11/12 Nº 3828 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
045-020/95	30-50474453-8	SEVEL ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 11/12 Nº 3829 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 30/11/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

—DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
25-270-95	27-10422361-9	ROSSO RAQUEL ELSA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 11/12 Nº 3830 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 30/11/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

—DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-270-95	20-17384754-9	OTTONELLO JOSE PABLO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 11/12 Nº 3831 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 30/11/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

—DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-270-95	30-50449769-7	F.M.C. ARGENTINA SA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 11/12 Nº 3832 v. 11/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 30/11/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA —

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-270-95	23-16907825-4	OTTONELLO, GABRIELA
17-270-95	27-23057392-7	OTTONELLO, CARLA.
18-270-95	20-18517701-8	OTTONELLO, LUIS ADRIAN

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES)

e. 11/12 Nº 3833 v. 11/12/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-12-95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		285.00
1/2 RES	142.50	
Cuartos	71.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.31	
PORCINA (2): (excepto lechones)		118.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.14	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.42	
OVINA		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie procina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 11/12 Nº 3834 v. 11/12/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/12/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. Piso, Capital Federal.

BATALLA Luis Benito

GIRARD Miguel Angel

YAKOVOSKI Ricardo

LANDAETA Rubén Oscar

e. 11/12 Nº 3835 v. 13/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5063/95

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-5866-95-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT —; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la firma G. E. Lombardozzi S.A. solicita la inscripción del Implante Mamario de Siliconas cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente.

Que la ANMAT dictó la Disposición Nº 1246/95 con la finalidad de reglamentar los distintos aspectos que deberán cumplimentar los implantes mamarios de siliconas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 255/94.

Que la Comisión sobre Prótesis de Siliconas creadas por este organismo mediante las Disposiciones Nº 2777/94 y 3637/94 emitió sus conclusiones a fs. 38 a la 51.

Que por Disposición Nº 4380/95 de la ANMAT se estableció un plazo de 180 días como prórroga para que la firma G.E. Lombardozzi S.A. se adecuara a las normas vigentes mencionadas precedentemente.

Que el Implante Mamario de Siliconas cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente, habrá de importarse del Brasil siendo este el país de origen y observándose allí su libre comercialización de acuerdo con la documentación obrante a fs. 162 a 171 del Anexo I del expediente de referencia.

Que a fs. 23 y 24 obra el informe favorable del Departamento de Tecnología Médica, que señala que el producto a importar reúne los requisitos técnicos exigidos por la normativa aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º Inciso 11 del Decreto Nº 1490/92 y el artículo 17 de la Resolución Nº 255/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma G.E. Lombardozzi S.A. con domicilio en Silvio Ruggieri 2880, Buenos Aires, Argentina a importar el producto que se incluye en el Anexo I de la presente. La importación se realizará desde Brasil efectuándose la elaboración del mismo en dicho país.

Art. 2º — Establécese que en cada partida a importarse se efectuará la correspondiente evaluación técnica que el Departamento de Tecnología Médica de este organismo considere necesaria, la que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos exigibles para posibilitar su ingreso al país y se le otorgará, en caso de aceptación, la visación del formulario de "Autorización para la importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso 'in vitro', material descartable de uso médico y aparatos y equipamientos de uso médico".

Art. 3º — Vencido el plazo establecido en la Disposición 4380/95 sin que el interesado haya cumplido con los requisitos allí exigidos caducará de pleno derecho la Autorización otorgada en la presente Disposición.

Art. 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda, Publíquese en el Boletín Informativo, Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

Implantes Mamarios de Siliconas **Marca Silimed, Modelos:**

Implante Mamario Pre-Relleno de gel Múltiples Capas
Forma redonda - Perfil Bajo
Forma redonda - Perfil Alto

Implante Mamario Pre-Relleno de gel Super Impermeables SILIMED SI
Forma redonda - Perfil Bajo
Forma redonda - Perfil Alto
Forma redonda - Perfil Moderado

Implante Mamarios Pre-Relleno de gel Texturizados
Forma redonda - Perfil Bajo
Forma redonda - Perfil Alto

Implantes Mamarios Inflables - Solución Salina
Forma redonda - Perfil Bajo - Válvula Anterior
Forma redonda - Perfil Alto - Válvula Anterior
Forma redonda - Perfil Bajo - Válvula Posterior
Forma redonda - Perfil Alto - Válvula Posterior

Implantes Mamarios Texturizados - Solución Salina
Forma redonda - Perfil Bajo - Válvula Anterior
Forma redonda - Perfil Alto - Válvula Anterior
Forma redonda - Perfil Bajo - Válvula Posterior
Forma redonda - Perfil Alto - Válvula Posterior

Implantes Mamarios Doble - Lúmen
Forma redonda - Perfil Bajo - Válvula Posterior
Forma redonda - Perfil Alto - Válvula Posterior

Implantes Mamarios Doble - Lúmen Texturizados
Forma redonda - Perfil Bajo - Válvula Posterior
Forma redonda - Perfil Alto - Válvula Posterior

e. 11/12 Nº 3836 v. 11/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 739/95

Bs. As., 24/11/95

VISTO el expediente Nº 5421/95, su agregado Nº 5686/95 y la correspondencia agregada Nº 438/95 todos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se solicita autorización para la venta de acciones entre dos accionistas de SAN JOSE AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente 5421/95 obra la presentación efectuada por el Gerente Legal de SAN JOSE AFJP S.A., solicitando autorización para la venta de acciones por el accionista Mutual de Docentes y no Docentes Argentinos (MUDYNDA) al accionista Apen S.A.

Que SAN JOSE AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes al socio comprador fue cumplida con la autorización para operar de SAN JOSE AFJP S.A., agregado al Expediente Nº 194/94 del Registro de esta Superintendencia.

Que a fs. 35 y 39 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la transferencia de ochocientas ocho mil (808.000) acciones equivalentes al ocho por ciento (8 %) del capital social de SAN JOSE AFJP S.A. por parte del Accionista Mutual de Docentes y no Docentes Argentinos (MUDYNDA) al accionista Apen S.A., por un valor de pesos ochocientos ocho mil ($ 808.000), de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y en la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 11/12 Nº 3839 v. 11/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 742/95

Bs. As., 24/11/95

VISTO el expediente Nº 5242/95 y su agregado Nº 8705/95 ambos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se solicita autorización para la venta de acciones entre dos accionistas de SAN JOSE AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente 5242/95 obra la presentación efectuada por el Gerente Legal de SAN JOSE AFJP S.A., solicitando autorización para la venta de acciones por el accionista Apen S.A. al accionista Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines (SOIVA).

Que SAN JOSE AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes al socio comprador fue cumplida con la autorización para operar de SAN JOSE AFJP S.A., agregado al Expediente Nº 194/94 del Registro de esta Superintendencia.

Que a fs. 41/46 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la transferencia de ciento once mil (111.000) acciones equivalentes al uno por ciento (1 %) del capital social de SAN JOSE AFJP S.A. por parte del accionista Apen S.A. al accionista Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines (SOIVA), por un valor de pesos ciento once mil ($ 111.000), de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 11/12 Nº 3840 v. 11/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 743/95

Bs. As., 24/11/95

VISTO el expediente Nº 4567/95 y sus agregados Nº 8710/95 y Nº 8720/95 todos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se solicita autorización para la venta de acciones entre dos accionistas de SAN JOSE AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente 4567/95 obra la presentación efectuada por el Gerente Legal de SAN JOSE AFJP S.A., solicitando autorización para la venta de acciones por el accionista Jorge Natalio Mordacci al accionista Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina (UTGRA).

Que SAN JOSE AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes al socio comprador fue cumplida con la autorización para operar de SAN JOSE AFJP S.A., agregado al Expediente Nº 194/94 del Registro de esta Superintendencia.

Que a fs. 44/48 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la transferencia de trescientas treinta y tres mil (333.000) acciones equivalentes al tres por ciento (3 %) del capital social de SAN JOSE AFJP S.A. por parte del accionista Jorge Natalio Mordacci al accionista Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina (UTGRA), por un valor de pesos trescientos treinta y tres mil ($ 333.000), de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 11/12 Nº 3841 v. 11/12/95

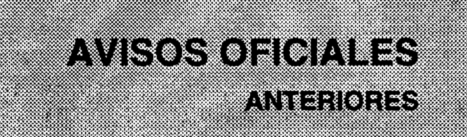
REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 11 DE DICIEMBRE de 1995, a las 12,40 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 9 y 10 de Diciembre de 1995 de 12 a 14 hs.; sito en la Localidad de José C. PAZ; Partido de Gral. SARMIENTO; Pcia. de Bs. As., sito en la calle Martín CORONADO 3727. Se trata de una casa compuesta de 3 dormitorios, cocina comedor diario; baño y lavadero, garaje y fondo libre. Sobre calle de tierra. Notándose un estado total de abandono y desocupada. Nomenclatura Catastral: Circ.: III; Secc.: N; Mza.:95 A. Parcela: 22. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 212,80 m2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente HN 0755-00-00472 MAINI Osvaldo Segundo y GATTI de MAINI Martha Beatriz: La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 15.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 30 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 60 % RESTANTE a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO: Alberto GUREVICH: Tel/Fax: 863-0273/502-3570 BUENOS AIRES, 30 DE NOVIEMBRE DE 1995. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL, Subgerente Jurídico.

e. 7/12 Nº 3807 v. 11/12/95



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1579/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional, cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión a las señoras ARMANDA GRIMI, ZULEMA DEL CARMEN ANDRADE, MARIA MARGARITA SIAN, ELENA FELISA CARMONA, CLOTILDE ESTHER RISAU, ANASTACIA GALEANO, MARIA CLARA ARCAGUET y MARIA ISABEL ONTIVEROS, por el término de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 1/12 Nº 3746 v. 15/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Daniel Abraham EDELCOOP, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2271, Expediente Nº 55.718/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 6/12 Nº 3792 v. 13/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALLENDE Fernando Félix - ALLENDE Juan Martín (h.) (L.E. Nº 2.796.021) y ALLENDE Juan Martín (n.) (L.E. Nº 8.607.489), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.172/94 Sumario Nº 2679, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 3793 v. 13/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2036, 2037, 2038 y 2039/95 - INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LIMITADA, matrícula 11.110 y COFASAN, COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y EDIFICACION LIMITADA, matrícula 5207, ambas con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO "NAPENAY" LIMITADA, matrícula 2751, con domicilio legal en la ciudad de Napenay, Departamento Napalpí, Provincia del Chaco, y SOCIEDAD COOPERATIVA BARRIO MODELO LIMITADA DE HOGAR PROPIO, matrícula 4737, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—) JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia del Chaco y de SIETE (7) días a la entidad radicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 7/12 Nº 3808 v. 12/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2014; 2019; 2020; 2021; 2022; 2015; 2017; 2018 y 2016/95 - INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y ASISTENCIA MUTUA DEL PERSONAL DE "EDITORIAL ABRIL" LIMITADA , matrícula 7412, con domicilio legal en la ciudad de Florida, Partido de Vicente López; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LA VIOLETA LIMITADA, matrícula 939, con domicilio legal en La Violeta, Partido de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA FLETES "LANUS OESTE", matrícula 9202, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Lanús; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE MAGDALENA LIMITADA, matrícula 1956, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LOS PINARES" LIMITADA, matrícula 9871, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO MENSAJERIA RURAL "AUDIO-AGRO" LIMITADA, matrícula 9368, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis; COOPERATIVA MEDICA DE TRABAJO Y CREDITO "VILLA MERCEDES LIMITADA", matrícula 9190, con domicilio legal en la Ciudad de Mercedes, Departamento General Pedernera; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO "GENERAL SAN MARTIN" LIMITADA, matrícula 9083, con domicilio legal en la ciudad de San Luis. Estas últimas cooperativas son de la Provincia de San Luis. COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES "FRU-VER" LIMITADA, matrícula 15.377, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de San Luis; de OCHO (8) días a la que está radicada en la Provincia de Salta; de DOS (2) días a la que constituye domicilio en Mar del Plata; y de UN (1) día a las que están domiciliadas en Magdalena y Pergamino, perteneciendo estas últimas a la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 7/12 Nº 3809 v. 12/12/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80